

Al propio tiempo se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del día 6 de mayo próximo.

El Pedernoso, 14 de marzo de 1975.—El Alcalde.—2.360-bis.

5909 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso para cubrir en propiedad una plaza de Vicesecretario de esta Corporación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 1.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se hace pública la composición del Tribunal que ha de calificar este concurso, el cual ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde don Ernesto Rumeu de Armas, y como sustituto, el Teniente de Alcalde don Manuel Bethencourt Pestano.

Vocales:

Don Leopoldo de la Rosa Olivera, y como sustituto, don Luis Faiardo Spínola, en representación del profesorado oficial del Estado.

Don Juan Ravina Méndez, y como sustituto, don Pedro Antonio Aguiló Monjo, en representación de la Abogacía del Estado en la provincia.

Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, y como sustituto, don Joaquín Aguirre Ortega, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Rafael A. Arnanz Delgado, Secretario general de este excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Eduardo Silgo Villegas, Jefe de la Sección de Personal de esta Corporación.

Los interesados podrán impugnar el nombramiento de este Tribunal dentro del plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se pone en conocimiento de los interesados que dicho Tribunal se constituirá transcurridos quince días hábiles siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder a calificar los méritos alegados por los concursantes.

Santa Cruz de Tenerife 24 de febrero de 1975.—El Secretario general, Rafael A. Arnanz Delgado.—1.835-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5910 *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dan instrucciones para la formación de las nóminas unificadas y mecanizadas del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Excmos. Sres.: La experiencia obtenida durante el tiempo que lleva en vigor el pago de las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia mediante nómina mecanizada, aconseja que se dicten normas aclaratorias y complementarias para lograr que la acción administrativa se conduzca con unidad de criterio y se alcance una mayor economía, celeridad y eficacia en el trámite procesal de los pagos y que, por otra parte, se refunda en un solo texto reglamentario toda la normativa reguladora de la materia con objeto de facilitar su manejo.

La disposición final segunda del Decreto 2954/1970, de 12 de septiembre, autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar, cada uno dentro de su competencia, las normas aclaratorias que sean precisas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que en la tramitación de nóminas unificadas y mecanizadas del Ministerio de Educación y Ciencia se tengan en cuenta las siguientes

INSTRUCCIONES

I. Normas generales

Artículo 1.º En las nóminas unificadas y mecanizadas del Ministerio de Educación y Ciencia y en los estados mensuales de variaciones con trascendencia económica se incluirán toda clase de retribuciones que hayan de percibir los funcionarios en ella comprendidos, cualquiera que fuera su concepto, tanto retributivo como presupuestario, excepto las indemnizaciones por razón de servicio reguladas por Decreto 176/1975, de 30 de enero.

Art. 2.º *Documentos.*—En el sistema que se establece, la reclamación al Tesoro de las retribuciones del personal afectado y su posterior abono se efectuará en base a la documentación que a continuación se detalla:

1. Partes de alta, baja y alteración:

1.1. Todo suceso en la vida administrativa del personal del Ministerio de Educación y Ciencia que haya de tener reflejo en nómina dará lugar a la extensión de un parte de alta, baja o alteración, según proceda, en impreso normalizado.

Se prevé la existencia de partes colectivos de posible utilización cuando las modificaciones tengan carácter general.

1.2. Estos partes servirán de soporte material de los actos administrativos a que se refieren, y serán justificados en la forma que regula la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972.

1.3. Los partes serán de tres clases:

1. De alta en nómina.
2. De baja en nómina.

3. De alteración de cantidades en nómina, tanto íntegras como líquidas.

Estos partes contendrán la siguiente información:

a) Identificación: En la que se consignen los datos que permitan la plena identificación de la persona a que se refiera.

b) Explicación: Para indicar, como mínimo, el motivo de la alteración y la fecha de la misma.

c) Liquidación: Se reflejará la cantidad base de la liquidación a practicar, su concepto y el período de tiempo a que se contraiga expresado en días.

d) Autorización: Para consignar la fecha de su extensión y la firma de los funcionarios responsables.

1.4. Estos partes se confeccionarán por las Unidades competentes de las Delegaciones Provinciales o Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y serán autorizados por los Jefes de dichas Unidades, con el visto bueno del Delegado provincial o Jefe del Servicio Central.

1.5. Los partes se extenderán a medida que por las citadas Unidades se tenga conocimiento del suceso que motivó el alta o baja, asignándoles un número correlativo dentro de una numeración que se cerrará cada mes.

1.6. Se extenderá un ejemplar para cada uno de los siguientes destinos:

Para su utilización en el proceso de mecanización.

Para justificación de la nómina o estado mensual de variaciones.

Para el expediente personal del interesado.

1.7. Los partes de alta se utilizarán para la incorporación a la nómina o estado mensual de variaciones de un nuevo perceptor; los de baja para la supresión de un perceptor, y los de alteraciones para incorporar en la nómina o estado mensual de variaciones aquellas modificaciones con trascendencia económica, por rectificación de errores o actualización de datos que afecten a un perceptor ya incluido en dichos partes.

1.8. En los conceptos retributivos afectados por la alteración deberá distinguirse el importe base de la nueva liquidación a efectuar, los importes que causen alta o baja indefinidamente y aquellos otros que sólo signifiquen una alteración en las percepciones del mes corriente.

1.9. En el caso de partes de baja o alteraciones en los que se pongan de manifiesto cantidades indebidamente reclamadas al Tesoro se harán constar los datos que permitan distinguir las cantidades que han sido retenidas en la cuenta corriente restringida regulada en el artículo 7.º de la presente Orden.

2. La nómina unificada que ha de elaborarse el primer mes de entrada en vigor del sistema y en los meses de enero estará compuesta de los siguientes documentos:

2.1. Relación nominal de los perceptores incluidos en el ámbito de aplicación del sistema, con indicación detallada de las retribuciones íntegras, aplicaciones presupuestarias a que se refieren, deducciones a practicar y líquido a percibir; con estructura similar a la establecida en la Orden ministerial de Hacienda de 2 de noviembre de 1972.

2.2. Estado de variación respecto del mes anterior, con efectos puramente informativos y de control.

2.3. Resumen por aplicaciones presupuestarias.